



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 232 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 ABR. 2025

VISTOS: el Memorándum N°0782-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de abril del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Desistimiento de Destaque a favor de la servidora GIOVANNA JUDITH BENDEZU ARGUMEDO, en mérito a la Opinión Legal N°055-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, “El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor”;

Que, de conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento tiene el efecto de concluir el procedimiento administrativo para la persona que lo planteó, debiendo la autoridad competente aceptarlo de plano. En este caso, la administrada ha solicitado voluntariamente el término de su destaque;

Que de conformidad con el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS2, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado, asimismo, conforme al artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento puede presentarse voluntariamente por el interesado;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 no contempla expresamente el desistimiento de la solicitud de cese o renuncia, se aplica supletoriamente el TUO de la Ley N° 27444, la cual permite el desistimiento y su aceptación por la autoridad, finalmente, conforme al artículo 16° de la ley mencionada, los actos administrativos, como el destaque otorgado, son eficaces a partir de su notificación, por lo tanto, el desistimiento puede tener efectos desde que se acepte formalmente por la autoridad competente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Resolución Directoral N°009-2025-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 15 de enero de 2025, donde **SE RESUELVE:** “ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la RENOVACION DE DESTAQUE, a favor de los profesionales de salud (...), a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 (...) para prestar servicios en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas de la DISA Apurímac II (...);





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 232 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 ABR. 2025

Que, mediante la Hoja de Trámite con número de Registro 3858 de fecha 27 de marzo de 2025 la servidora Giovanna Judith Bendezú identificada con DNI N° 43661065, solicita término de destaque en mérito de la solicitud de licencia sin goce de haber desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2025 por motivos personales, solicitud que fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 038-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II de fecha 27 de marzo de 2025, por ello solicita formalmente el término de su destaque en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, con efectos a partir del 1 de abril de 2025 misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2025-DG-DISA APURIMAC II, emitida el 15 de enero de 2025 (...);

Que, mediante la Opinión Legal N° 055-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ, de fecha 04 de abril de 2025 el asesor legal emite opinión acerca del desistimiento de destaque de la servidora Giovanna Judith Bendezú Argumedo, concluyendo declara PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora, declarando vacante la plaza que ocupa (...) asimismo el desistimiento presentada por la servidora no afecta a terceros ya que se trata de una solicitud individual basada en motivos personales, no existiendo interés público o de terceros que impida aceptar la solicitud de desistimiento (...);

Que, de los documentos de vistos, presentado por la servidora y dado que en este caso el procedimiento culminó con la solicitud presentada por la Sra. Giovanna Bendezú Argumedo, el desistimiento presentado constituye una solicitud de dejar sin efecto dicha resolución, lo cual es posible en la medida que la solicitante ya no requiere el beneficio de destaque.

Que, en ese sentido, es necesario Aceptar la solicitud de Desistimiento de Destaque presentada por la Sra. Giovanna Bendezú Argumedo, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR TERMINO AL DESTAQUE, a favor de la servidora GIOVANNA JUDITH BENDEZU ARGUMEDO, como Médico, de nivel MC-1, con código AIRHSP N° 000620, personal nombrado en el Centro de Salud Santa María de Chicmo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mug. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

